



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dieciséis (16) de marzo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Requiere para Notificar
Radicado	08634408900120180019100
Demandante	Rafael Ricardo Ávila
Demandado	Silvana de Castro Ruiz, Solanye Orozco Jiménez y Efrén Ávila Hernández

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandada no ha sido notificada.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenado el 5 de junio de 2018.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante **de manera urgente**, a fin de que realice la respectiva gestión y pueda constituirse el contradictorio, so pena de tener por desistida la presente demanda. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dicta.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. REQUERIR DE MANERA URGENTE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **Efrén Ávila Hernández**, so pena de que se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf4dda335b6ca2f1c28317c4de9d711e1dc06335b5751d9bf474947c25941**

Documento generado en 16/03/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>